

## COL-ELEC-003-GAD-PARR

**COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES, CONFORMADO POR LOS PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, DE VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, A LAS 10H00.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. LUZ HARO GUANGA

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

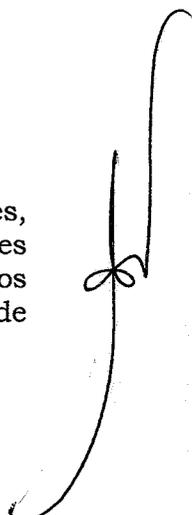
El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su cargo.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Himno Nacional del Ecuador;
- 2° Instalación del Colegio Electoral de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conformado por los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias.

**PLE-CNE-1-12-9-2014-GAD-PQ-EXT**



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que para la integración del Consejo Nacional de Competencias, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante Colegios Electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la normativa que establezca para el efecto;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-7-30-11-2010**, de 30 de noviembre de 2010, aprobó el **REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 17 de diciembre del 2010; y, con Resolución **PLE-CNE-1-20-8-2014**, adoptada el 20 de agosto de 2014, reformó la Disposición Final Primera;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-20-8-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. CNE-DNPE-2014-0319-M de 19 de agosto del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electoral y de la Directora Nacional de Procesos Electorales; y, aprobó el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto, para llevar a cabo los Colegios Electorales para designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-20-8-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, que integrarán el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;

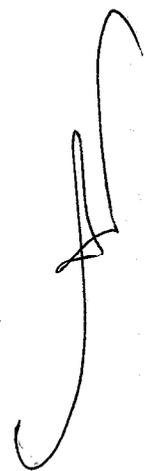
**Que,** con fecha 12 de septiembre del 2014, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló el Colegio Electoral de los Gobiernos Parroquiales, conformado por los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales;

**Que,** el señor **BOLÍVAR ABDÓN ARMIJOS VELASCO**, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Calderón, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, propone las candidaturas del binomio conformado por la señora **LUZ MARINA VERA GARCÍA**, Presidenta de la Junta Parroquial Rural Manglaralto, del cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, a representante principal, y el señor **DIEGO FERNANDO CORONEL CORONEL**, Presidente de la Junta Parroquial Rural Río Blanco, del cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago, a representante suplente, para conformar el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,** el señor **LUIS RODRIGO LUNA IZURIETA**, Presidente de la Junta Parroquial Rural Ulba, del cantón Baños, de la provincia de Tungurahua, propone las candidaturas del binomio conformado por el señor **ENOC POMPILIO PALACIOS MAYORGA**, Presidente de la Junta Parroquial Rural Rumipamba, del cantón Quero, de la provincia de Tungurahua, a representante principal, y el señor **LUIS OSWALDO JIMÉNEZ ROMERO**, Presidente de la Junta Parroquial San Andrés, del cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, a representante suplente, para conformar el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,** una vez realizada la votación y la proclamación de resultados por parte de este Órgano Electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PRESIDENTES/AS ACREDITADOS:</b>	<b>197</b>
<b>VOTOS A FAVOR DEL BINOMIO LUZ MARINA VERA GARCÍA- DIEGO FERNANDO CORONEL CORONEL</b>	<b>164</b>
<b>VOTOS A FAVOR DEL BINOMIO ENOC POMPILIO PALACIOS MAYORGA - LUIS OSWALDO JIMÉNEZ ROMERO</b>	<b>23</b>
<b>AUSENCIAS</b>	<b>10</b>



VOTOS NULOS	0
ABSTENCIÓN	0
TOTAL	----- 197

Por tanto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamó como ganador al binomio **LUZ MARINA VERA GARCÍA- DIEGO FERNANDO CORONEL CORONEL**, como representante principal y suplente, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Competencias; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

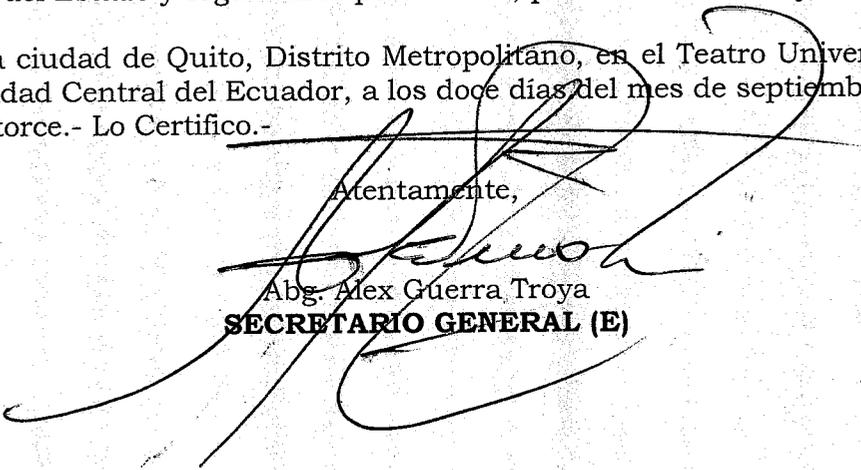
**Artículo Único.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del señor Presidente Constitucional de la República, que la señora **LUZ MARINA VERA GARCÍA** y el señor **DIEGO FERNANDO CORONEL CORONEL**, fueron electos como representantes principal y suplente, respectivamente, del Colegio Electoral conformado por los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, para que formen parte del Consejo Nacional de Competencias en representación de los gobiernos parroquiales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, a las demás Funciones del Estado y organismos pertinentes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Teatro Universitario de la Universidad Central del Ecuador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL (E)**